

Chetumal, Quintana Roo; 11 de febrero de 2019.  
 "2019, año del respeto a los derechos humanos".

**MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA,  
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.  
 PRESENTE.**

*Acuse*

Con fundamento en los artículos 23, 25, octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1º, 2, 6, 8, 9, 10, 52, 54, 56, 74, 75, 83, 85, 106, 107, 109, 110, 111 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se hace su conocimiento que en consideración al dictamen realizado por la Coordinación de Vinculación de este Órgano Garante, se resuelve ratificar el **"ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CON CORTE AL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO"**.

Por lo que se instruye a la Coordinación de Vinculación para que notifique y publique el citado **"ACUERDO DE MÉRITO POR BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA"** en el portal institucional de este Órgano Autónomo, en la sección de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia (SIPO).

Induciendo al Sujeto Obligado verificado a que en lo sucesivo mantenga estos resultados, así lo proveyeron y firman los Comisionados del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, de conformidad a las facultades que le otorga la Ley en la materia.



ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
 COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE

COMISIONADA

COMISIONADA

*el presente oficio Original con el cual se acordó IDAIPQROO/CV/DVDTD/12/II/2019 con copia y en su lugar se copia el presente*

C.c.p. Lic. C.R. María Beatriz Robles Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del IEQROO.  
 C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO.  
 C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Costañeda, Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO.  
 C.c.p. Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias.  
 C.c.p. Lic. Ricardo Enrique Marín González, Director de Tecnologías de la Información del IDAIPQROO.  
 C.c.p. Expediente



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO  
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/12/II/2019

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CON CORTE AL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**RESULTANDO**

**ÚNICO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

(...)

Artículo 56. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley y en la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 74. El Instituto, en el ámbito de su competencia, desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y el propio Instituto,

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/12/II/2019

de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 75. El Instituto y los sujetos obligados deberán incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual deberán acatarse los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional.

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este Título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional.

Artículo 85. Los sujetos obligados deberán actualizar, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Artículo 86. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 106. El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 a 105 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 109. La verificación que realice el Instituto se sujetará a lo siguiente:

- I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. Podrá solicitar, en todo momento, los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación;
- III. Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;
- IV. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/12/II/2019

V. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

Artículo 110. Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 111. Las determinaciones que emita el Instituto deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas.

El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 192. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública o privada, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realice éste.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las causas de sanción de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO  
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/12/II/2019

**CONSIDERANDO**

ÚNICO. Que de conformidad con lo descrito en el Artículo 109, fracción III, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho obtuvo los resultados de la verificación virtual realizada sobre la información publicada por el **Instituto Electoral de Quintana Roo** en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, inherente a sus obligaciones comunes y específicas, con corte al tercer trimestre de dos mil dieciocho, arrojando un **índice global de cumplimiento (IGC) de 93.38 %**.

Rango que a partir del 80 %, es considerado como admisible, al constatarse la publicación de información en todas las fracciones aplicables al Sujeto Obligado, manteniendo observaciones adjetivas finales que deben subsanarse de manera pronta y expedita una vez que se notifique el acuerdo en comento.

En virtud de los resultados y considerandos anteriores, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el Artículo 106 y Artículo 109 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **al constatarse un índice general de cumplimiento de 93.38%**, manteniendo observaciones adjetivas finales que el Sujeto Obligado debe subsanar de manera pronta y expedita (una vez que se le notifique el acuerdo en comento), la Coordinación de Vinculación del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo emite el presente **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CON CORTE AL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO  
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/12/II/2019

**SEGUNDO.** El presente **“ACUERDO DE MÉRITO POR BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA”** será publicado en el portal institucional del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en la sección de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De manera adicional, se remitirá a las direcciones de correo electrónico institucional del Sujeto Obligado verificado.

**Induciendo al Sujeto Obligado verificado a que en lo sucesivo mantenga estos resultados.**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

  
**Lic. Juan Carlos Chávez-Castañeda**  
Coordinador de Vinculación

**Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa**  
Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias





**VERIFICACIÓN VINCULANTE LTQR 2018**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Fecha de Inicio de la Verificación:

12/10/18

Fecha de Término de la verificación

23/10/18

**INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA**

IGCPT: **93.38%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
91 y 92	SI	94.73%	95.87%	95.18%
93	NO	NA	NA	NA
94	NO	NA	NA	NA
96	NO	NA	NA	NA
97	SI	88.22%	90.29%	89.05%
98	NO	NA	NA	NA
99	NO	NA	NA	NA
100	NO	NA	NA	NA
101	NO	NA	NA	NA
102	NO	NA	NA	NA
80 LGTAIP	NO	NA	NA	NA
81 LGTAIP	NO	NA	NA	NA
82 LGTAIP	NO	NA	NA	NA

Verificador: Ernesto O. Coral Godoy

Coordinador: Lic. Juan C. Chávez Castañeda



Instituto de Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales  
de Quintana Roo

Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia

LTG 2015-2017

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Art. 91 - Fracción V. Indicadores interés público

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 17. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1	1	Observación se le está otorgando calificación positiva en esta fracción pero deberá otorgar en el apartado de notas una justificación o aclaración respecto a la información. No utilizar la leyenda 'NO DATO'.

Art. 91 - Fracción XI. Contrataciones honorarios

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 7. Hipervínculo al contrato correspondiente	1	0	Requerimiento El hipervínculo no permite su visualización.

Art. 91 - Fracción XXIII. Comunicación social y publicidad

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 4. Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que sea vigente y aplicable al sujeto obligado	1	0	Requerimiento El hipervínculo se encuentra dañado.

Art. 91 - Fracción XXXI. Informes de avances y documentos financieros

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	1	0.5	Requerimiento Revisar la información proporcionada ya que cuenta con celdas vacías y no se justifica su ausencia de información.
Criterio 2. Periodo que se reporta	1	0.5	Requerimiento Este criterio no se cumple ya que no cuenta con la información requerida por el mismo.
Criterio 3. Clave y denominación del capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto	1	0.5	Requerimiento Falta información con referencia a este criterio ya que no cuenta con la información solicitada.
Criterio 4. Presupuesto asignado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto	1	0.5	Requerimiento No se cumple este criterio ya que no cuenta con información en algunas celdas según marcan los LTG.

Art. 91 - Fracción XXXII. Convenios con sectores social y privado

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 2. Periodo que se informa	1	0.5	Requerimiento Algunos datos de este ejercicio no cuentan con información y no se justifica en el apartado nota.
Criterio 9. Vigencia del convenio: Inicio y término, ambos datos expresados en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016). En el caso de la fecha de término se considerará también la opción de registrar la palabra "abierto", para aquellos casos en que la vigencia de un convenio no se especifique en su texto y, por ende tenga esta característica	1	0.5	Requerimiento La falta de información debe ser justificada en la sección de nota, por lo que este criterio no se lleva a su total cumplimiento.

Art. 97 - Fracción I - Inciso B. Informes presentados por organizaciones, asociaciones, agrupaciones y candidatos independientes

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 3. Ejercicio	1	0	Requerimiento No se encontró información suficiente para verificar y emitir una calificación a este ejercicio.

Art. 97 - Fracción I - Inciso D. Listado de fórmulas de senadores

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 10. Emblema del partido político o del candidato(a) independiente	1	0	Requerimiento No se muestra la información requerida para este criterio.
Criterio 18. Hipervínculo al Acuerdo de Consejo General INE/DPLE por el que se otorga el registro a los candidatos a Presidente de la República/Gobernador del Estado	1	0.5	Requerimiento Verificar los hipervínculos ya que en algunos casos no se cuenta con esta información y no se justifica en la sección de notas.

Art. 97 - Fracción I - Inciso E. El catálogo de medios y pautas de transmisión, versiones de spots de institutos electorales y partido

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Periodo: Ordinario/Electoral	1	0	Requerimiento No se cuenta con la suficiente información para verificar y poder emitir una calificación a este ejercicio.

Art. 97 - Fracción I - Inciso F. Montos entregados <<INE/DPLE>>

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	1	0.5	Requerimiento Algunas de las celdas se encuentran sin información y no se justifica en el apartado nota, no debe contener esto según los LTG.
Criterio 17. Fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial correspondiente el(los) Acuerdo(s) del Consejo General INE/DPLE en el que se determine(n) los montos que corresponda	1	0	Requerimiento No se cuenta con la información con respecto a este criterio por lo que no se cumple este.
Criterio 18. Denominación del(los) Acuerdo(s) del Consejo General INE/DPLE en el que se determine(n) los montos que corresponda	1	0.5	Requerimiento No se cumple en su totalidad este criterio ya que en algunos casos no se cuenta con información.
Criterio 19. Hipervínculo al(los) Acuerdo(s) del Consejo General INE/DPLE en el que se determine(n) los montos que corresponda	1	0.5	Requerimiento Existe ausencia de información en algunas celdas con respecto a este criterio, por lo que no se cumple en su totalidad.

Art. 97 - Fracción I - Inciso I. Cómputos totales de elecciones y procesos de participación ciudadana <<sujeto obligado>>

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 5. Hipervínculo al documento	1	0.5	Requerimiento La información presentada no cuenta con información en varias celdas y no se justifica su ausencia.